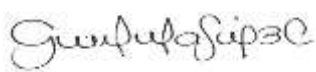


*Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-395/DF*

Al despacho del señor juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 02 de julio de 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **OLGA LUCIA MILLAN ARENAS** a través de apoderada judicial en contra de los señores **FABIO ALBERTO OLAYA CORZO** y **LINA ALBERTINA LÓPEZ CASTAÑO** se hace necesario inadmitirla para que:

1. Informe la dirección exacta del domicilio de la parte demandada, esto debido a que únicamente se informó en el libelo introductorio el nombre de la urbanización en donde reside, siendo preciso clarificar la nomenclatura exacta, así como el competente barrio en el que se ubica dicho conjunto, a efectos de definir la asignación de competencia territorial, respecto de los Juzgados de Pequeñas Causas y competencias Múltiples.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por **OLGA LUCIA MILLAN ARENAS** a través de apoderada judicial en contra de los señores **FABIO ALBERTO**

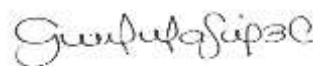
OLAYA CORZO y **LINA ALBERTINA LÓPEZ CASTAÑO**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **103** QUE SE FIJÓ EL DIA: 06 DE JULIO DE 2021



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe540326e976576cc2fc7e895d460bf3f7788a57ea4e4f64f54cd023d956d22**

Documento generado en 02/07/2021 10:55:47 AM

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>